

III. Otras disposiciones

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17697 RESOLUCION de 1 de agosto de 1981, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1981 sobre aprobación de las tarifas de conducción de agua del acueducto Tajo-Segura.

El Consejo de Ministros, en su reunión d día 31 de julio de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar las siguientes tarifas de conducción de agua del acueducto Tajo-Segura, propuestas por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura:

1.º Para la disponibilidad o el aprovechamiento de las aguas trasvasadas.—La tarifa comprende los siguientes valores:

| | Riegos Ptas/m ³ | Abastecimientos Ptas/m ³ |
|--|-------------------------------|--|
| a) Coste de las obras | 1,29 | 4,58 |
| b) Gastos fijos de funcionamiento ... | 0,73 | 0,73 |
| c) Gastos variables de funcionamiento. | 4,69 | 4,69 |

2.º Para la disponibilidad o el aprovechamiento de las aguas propias de la cuenca del Segura que utilicen la infraestructura del acueducto Tajo-Segura.—La tarifa comprende los siguientes valores:

| | Riegos Ptas/m ³ | Abastecimientos Ptas/m ³ |
|--|-------------------------------|--|
| a) Coste de las obras | 0,42 | 1,51 |
| b) Gastos fijos de funcionamiento ... | 0,27 | 0,27 |
| c) Gastos variables de funcionamiento. | 1,31 | 1,31 |

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 1 de agosto de 1981.—El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17698 REAL DECRETO 1657/1981, de 5 de junio, por el que se crea el Centro-residencia público de Educación Especial «Emerita Augusta», en Mérida (Badajoz), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo segundo la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseñados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir cense suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro-residencia público de Educación Especial «Emerita Augusta», para alumnos proce-

dentos de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, sito en Camino de Villagonzalo, sin número de Mérida (Badajoz), con una capacidad de setenta y dos puestos escolares y ciento diez plazas para residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro-Residencia creado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro-Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17699 REAL DECRETO 1658/1981, de 5 de junio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Lope de Vega», sito en Talavera de la Reina (Toledo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del centro docente «Lope de Vega», sito en Talavera de la Reina (Toledo), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo centro docente con capacidad para ocho unidades de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Carlos de la Llave Tello en su condición de Presidente de «Lope de Vega, Sociedad Cooperativa Limitada», titular del mencionado Colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

17700 REAL DECRETO 1659/1981, de 19 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real.

La Diputación Provincial de Ciudad Real, titular del Colegio Universitario de Ciudad Real, ha solicitado la modificación de los artículos seis punto catorce y quince del Reglamento del citado Centro, aprobado por Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto.

Visto el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio e informe favorable de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica parcialmente el Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real en sus artículos, seis, catorce y quince, a los que se da nueva redacción.

Artículo segundo.—El texto de los artículos del Reglamento del Colegio Universitario de Ciudad Real afectados por la reforma pasará a ser el siguiente:

«Artículo seis.—El Colegio Universitario será regido por un Patronato, de acuerdo con las bases legales indicadas en el artículo dos punto dos de este Reglamento, cuya composición será la siguiente: